

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicado: S-2023-183748

FECHA: 2023-05-23

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor(a)

JOHANNA ALEXANDRA TREJOS BALLESTEROS

Asunto: Comunicación Auto de Archivo 262 del 08 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Disciplinario 1370/21

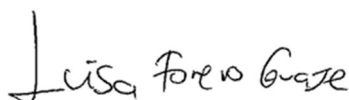
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 262 de 08 de marzo de 2023, se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de la indagación radicada con expediente No 1370/21, que se anexa en copia simple en nueve (9) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Cordialmente,



LUISA FERNANDA FORERO GUAJE

Auxiliar Administrativa

Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyecto: Luisa Fernanda Forero Guaje

Av. El Dorado N° 66 – 63

Pbx.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO 262

“Por medio de la cual se archiva la indagación preliminar No. 1370//21 y se adoptan otras disposiciones”

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 08 / MAR / 2023

RADICADO: 1370/21

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades contempladas en los artículos 90 y 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo a los siguientes:

CUESTIÓN PRELIMINAR

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos, o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

PARÁGRAFO: La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el artículo 17 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia asuma inmediatamente sus competencias. El periodo de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga” (Subrayado fuera del texto original)

Se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referencia Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia el 29 de marzo de 2022, no se había notificado pliego de cargos, ni se había instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 de 2002, como se verá en los antecedentes procesales, teniendo en cuenta las normas exceptuadas de regir en esta fecha, en concreto el artículo 7 de la Ley 1952 de 2019, que entrará a regir 30 meses después, conservando la vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011.

HECHOS

Los hechos objeto de estudio se encuentran relacionados en el auto de indagación preliminar, hoy indagación previa, a folios 5 a 6, en el capítulo de antecedentes del cuaderno original, de la siguiente manera:

“los hechos objeto de investigación son los relacionados con la presunta no respuesta de fondo a las solicitudes de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros, que viene realizando hace un año sobre la reactivación de sus estudios de pregrado en marco del convenio que existe entre la SED y la UNAD”

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021, la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros, interpone queja por la presunta no respuesta de fondo a sus solicitudes, lo cual expresa de la siguiente manera:

“Nuevamente les escribo sobre mi caso para poder reactivas (sic) mis estudios de pregrado en marco del convenio que existe entre la SED y la UNAD, para mi es de vital importancia que me den una respuesta y no se evadan los procesos administrativos y el derecho a obtener una respuesta efectiva, mi nombre es Johanna Alexandra Trejos Ballesteros C.C. 1018466973.

Les solicito de forma respetuosa me den una respuesta de fondo a todos los radicados que he realizado desde hace más de un año, me parece una falta de debida diligencia su no pronunciamiento y falta de respuesta sobre el asunto.

Sobre este asunto, de manera respetuosa solicito se realice la investigación administrativa y disciplinaria al respecto a los servidores públicos, contratistas y personas que en medio de mi solicitud no han generado la debida gestión, por tal razón, remito este mensaje a los correos de los lideres de la SED como la UNAD de las dependencias de control Interno Disciplinario y al Defensor del Ciudadano, lo anterior, sin pretender que se castigue a algunas persona, sino como instancia extrema al no obtener una respuesta efectiva sobre mi caso, ya han pasado 15 meses después de mi primer radicado y sigo sin solución definitiva, quien tiene todo el conocimiento sobre mi caso en la SED es la señora Paola Yaneth Paternina de la Hoz quien me ha remitido información sobre el conocimiento del caso que también tiene el señor Iván Óseo Villamil, en la UNAD Roger Ruiz, David Alberto Botero Reyes, Andrés Delgado de Registro y Control Académico y Leidy Paola Rodríguez Cardona de la Vicerrectoría de servicios a aspirantes, estudiantes y egresados – VISAE

Espero obtener respuesta.

A continuación, remito los números de radicado que han generado.

1. E-2020-63149
2. (400861-20210407)
3. (408820-20210415)
4. E-2021-39880
5. (456931-20210624)
6. (468765-20210711)
7. (482401-20210718) (...)

Mediante auto de 15 de octubre de 2021, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED, profiere auto de apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables (Folios 5 a 6)

CONSIDERACIONES

La Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, es competente y tomará en este asunto la decisión que en derecho corresponda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021:

“Artículo 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una entidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelantes contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control

interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. (...)

Igualmente, es vital importancia recordar, que la potestad disciplinaria del Estado contra los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas, se hace efectiva por sus ramas y órganos cuando dichos sujetos desconocen, sin justificación, los principios y por las normas que rigen las formas de su comportamiento e incurrir en infracciones disciplinarias, las que se estructuran y juzgan con arreglo a las normas sustanciales y procedimentales contempladas en el respectivo código general disciplinario; sobre el partículas el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, consagra que la acción disciplinaria se iniciaría y adelantaría de oficio, por información proveniente de un servidor público o por queja formulada por cualquier persona.

“ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente del servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (...)”

Por ello y con asentamiento de lo dispuesto en el artículo 208 del Código General Disciplinario, la indagación previa tiene como objeto verificar la identificación o individualización del posible autor de la falta y determinar si procede la investigación disciplinaria. Así las cosas, entraremos a analizar si existe conducta asumida por servidor público, que constituya falta disciplinaria para que proceda la investigación disciplinaria, o por el contrario es procedente la terminación de la actuación.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente diligencia y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad y bajo los lineamientos de la sana critica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones, con base en las siguientes pruebas:

El presente trámite disciplinario surge como consecuencia del correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 en donde la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros interpone queja por el presunto incumplimiento de no dar respuesta de fondo a las solicitudes que viene realizando hace un año la quejosa a la Secretaria de Educación del Distrito sobre la reactivación de sus estudios de pregrado en marco del convenio que existe entre la Secretaria de Educación del Distrito - SED (En adelante SED) y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD (En adelante UNAD).

Una vez aportado la queja que inicia la presente investigación, el Despacho ordenó apertura indagación preliminar en averiguación de responsables. En dicha providencia dispuso lo siguiente:

1. *Oficiar a la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo de la SED, para que informe en el termino de quince (15) días, para lo siguiente:*
 - a. *Informe el trámite dado a las solicitudes de la señora Johanna Alexandra Trejos, relacionado con la reactivación de sus estudios de pregrado en marco del convenio entre la SED y la UNAD, indicando y remitiendo todas las solicitudes y respuestas dadas por la UNAD y la SED.*
 - b. *Informe el estado actual de la reactivación de los estudios de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros.*
 - c. *Indicar el nombre y cargo de los servidores públicos que tuvieron a cargo la solicitud de reactivación de los estudios de pregrado de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros.*

- d. Remita copia de las solicitudes que generaron las respuestas con radicados No. E.- 2020-63149 y E- 2021-39880.
 - e. Indique si en el trámite de solicitud de reactivación de los estudios de pregrado de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros, se radicaron las solicitudes Nos. 400861-20210407,408820-20210415, (456931-20210624),482401-20210718. En caso afirmativo, remitir copia de las solicitudes y de las respuestas.
2. Oficiar al Grupo de Certificaciones Laborales de la SED, para que en el termino de quince (15) días, informen si la señora PAOLA DE LA HOZ, era servidora de la SED, indicando lo siguiente: identidad personal, ultima dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, nominación del cargo y dependencia donde labora, manual de funciones y salario devengados en 2020 y 2021.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, el Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el trabajo, procedió a dar respuesta bajo el memorando interno No. I-2021-96716 informando lo siguiente:

“a) Tramite dado a las solicitudes de la beneficiaria en mención:

El 05-06-2020 la señora JOHANNA ALEXANDRA TREJOS BALLESTEROS radicó solicitud ante la SED el radicado E-2020-63149 y ante la SED se atendió la misma a través de correo electrónico atenciónalusuario@unad.edu.co. el 30-06-2020 donde se le explicó a la peticionaria que para poder atender su inquietud era preciso que la IES suministre la información respecto al cambio de programa. Es decir, solicitar a la institución que imparte el programa si dicha solicitud procede o no, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil. Se anexa al presente documento el correo a la UNAD el 30 de junio de 2020, requiriendo la información.

El 23-06-2020 la Oficina de Registro y Control de la UNAD le contestó a la beneficiaria lo siguiente: “En atención a su solicitud me permito informarle que es necesario que la SED brinde el aval para respectivo cambio. Se remite además al área encargada”

La UNAD no respondió la solicitud de la SED del 30 de junio de 2020, por eso fue preciso nuevamente reenviar correo el 09 de julio de 2020 y el 04 de agosto de 2020 a la IES; de igual manera la SED informó el 28 de agosto de 2020 a la beneficiaria y nuevamente se le aclaró que los cambios de programa los realiza directamente la IES. Lo anterior dando cumplimiento al precepto de Autonomía Universitaria. Dicho correo se le copia a la Oficina de Registro y Control de la UNAD con el fin de obtener una respuesta.

El 03 de septiembre de 2020 se le comunica a la peticionaria mediante correo electrónico el estado de la solicitud.

El 05 de febrero de 2021 la beneficiaria radicó solicitud ante la SED con No. E-2021-39880. La SED le informó a través de correo electrónico el 26 de febrero del año en curso que se habló con la Universidad para concretar el tema y definir el procedimiento a seguir, y que el caso serio presentado de manera informativa al Comité Operativo, el cual se tenía previsto realizar en fechas próximas.

Durante el mes de abril desde la SED se indicó a la beneficiaria las gestiones adelantadas a través de correo electrónico el 26 de febrero del año en curso que se habló con la Universidad para concretar el tema y definir el procedimiento a seguir, y que el caso serio presentado de manera informativa al Comité Operativo, el cual se tenía previsto realizar en fechas próximas.

Para culminar la sesión, la UNAD informa a la SED que de acuerdo con los Artículos 15- Cambio a Transferencia interna la programa y el Artículo 19 – Obligaciones de los Beneficiarios del Reglamento Operativo, la estudiante Trejos Ballesteros Johanna Alexandra C.C.1018466973, solicitó cambio de programa de sociología. Aclara que de acuerdo con el Reglamento Estudiantil procede el cambio, “(...) y que la financiación con los recursos del Convenio continua únicamente para los criterios restantes equivalentes al programa académico en el que el

estudiante fue inicialmente admitido y con la concordancia con la duración registrada en el SNIES, (...)”, en consecuencia, la estudiante debe asumir con recursos propios cualquier monto adicional.

De acuerdo con lo anterior, se le indicó a la beneficiaria el 28 de abril, que la Universidad comunicó que procedía el cambio de programa. Sin embargo, debía acercarse a la UNAD, para definir su situación teniendo en cuenta que para el periodo 2019-2, registró créditos que no son financiados con recursos del convenio.

Dentro de los compromisos asumidos por la UNAD durante el Comité en mención, la IES se comprometió a informar a los beneficiarios que registran créditos reprobados que estos no serían asumidos recursos del convenio. Por ello, se debía consultar con cada uno la viabilidad o no de asumirlos con recursos propios, y en virtud de esto la Universidad debía presentar en una mesa de trabajo la propuesta o planes de financiación ofrecidos a los beneficiarios que indicaron poder asumir con recursos propios los créditos reprobados.

Desde la Supervisión del Convenio (Director de Relaciones con los sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo) en aras de dar solución definitiva a la peticionaria y con el fin de informar al resto de los beneficiarios en las mismas condiciones, y en vista que la Universidad no aceptó realizar las mesas de trabajo para presentar los planes de financiación, se remitieron los siguientes oficios solicitando dicha información.

S-2021-238720 de 26 de julio de 2021

S-2021-299787 de 17 de septiembre de 2021

S-2021-309792 de 28 de septiembre de 2021

S-2021-3211495 de 11 de octubre de 2021

En paralelo se envió oficio a la beneficiaria bajo el Radicado S-2021-319339 del 07 de octubre de 2021 indicándole que “(...) nos encontramos adelantando las gestiones necesarias con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD para poder atender de fondo petición. Como le hemos informado a través de correos electrónicos, la Universidad es quien debe indicarnos el procedimiento a seguir teniendo en cuenta las obligaciones frente al Convenio 2623 de 2017 y las decisiones tomadas en Comité Operativo, información que fue solicitada a la misma mediante radicado S-2021-309792 del 28 de septiembre de 2021. Una vez atienden nuestra solicitud y de acuerdo con la normativa del Convenio, le estaremos informando el procedimiento a seguir.

b). Informe del estado actual de la reactivación de los estudios y e) Indique si en el trámite de solicitud de reactivación de los estudios de pregrado de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros, se radicaron las solicitudes Nos. 400861-2021407.408820-20210415,456931-20210624, 468765-20210711, 482401-20210718. En caso afirmativo, remitir copia de las solicitudes.

Por unidad de materia los literales b) y e) se responden a continuación. Después de las gestiones realizadas por parte de la Supervisión, la Universidad confirmó que contactó a la beneficiaria para presentarle la propuesta de plan financiación con la cual podrá pagar los créditos reprobados del periodo 2019-2, propuesta que fue aceptada por ella como se evidencia en los documentos adjuntos.

Como paso siguiente, la UNAD debe presentar el caso a Comité Operativo teniendo en cuenta que la estudiante ha superado el número de suspensiones del apoyo económico de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Operativo. Es decir, durante los periodos 2020-1,2020-2 y 2021,1 la estudiante de acuerdo con los reportes remitidos por la Universidad no registra renovaciones de matrícula.

Se tiene previsto realizar el Comité Operativo en el transcurso del mes de noviembre de acuerdo con la disponibilidad de las agencias de los miembros que integran el mismo.

Con relación a los radicados que contienen las solicitudes de reactivación estudios descritas en el literal e), es preciso indicar que dichas peticiones no fueron radicadas por el sistema de correspondencia de la SED. Estos números corresponden al sistema de radicación de la UNAD, conforme a lo indicado por la peticionaria. (...) ”

Dentro de la respuesta se anexan la cadena de correos correspondientes a las peticiones realizadas por la quejosa vistos a folios 13 a 50.

Así las cosas, se observa por parte de este despacho que, de acuerdo con las pruebas recolectadas, se evidencian las siguientes situaciones:

- **La petición fue contestada en término y de fondo por parte de la SED.**

Las peticiones Nos. E-2020-63149, (400861-20210407), (408820-20210415), E-2021-39880, (456931-20210624), (468765-20210711), (482401-20210718) fueron contestadas en termino de conformidad con los siguientes perceptos:

No. Radicado	Fecha de radicación	Fecha de contestación	Competencia	Cumplió contestado de fondo	Observaciones
E-2020-63149	17 junio de 2020 (folio 13 respaldo)	*Contestación por la UNAD 23 de junio de 2020 (Folio 14) *Ampliación contestación por parte de la SED el 28 de agosto de 2020 (Folio 16 respaldo)	UNAD	SI	<ul style="list-style-type: none"> • La petición fue remitida a la UNAD por competencia, si bien fue contestada de fondo por parte de la UNAD “indicando <i>que es la SED la que realiza el trámite</i>”, la SED en vista de lo contestado por parte de la UNAD emite ampliación de la contestación y le indica a la peticionaria que la <u>SED no aprueba el cambio de jornada y que de ser cambiado debe ser aprobado por parte de la UNAD, por ser de su competencia de acuerdo con las políticas internas.</u> Si bien, se profirió en término una contestación de fondo, la SED en vista de darle solución al requerimiento solicitó el 30 de junio de 2020 a la UNAD informara si es posible realizar el cambio de jornada, el cual no fue contestado.
E-2021-39880	05 de febrero de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • 26 de febrero de 2021 se emite respuesta por parte de la SED • 15 de abril de 2021 	SED – UNAD	SI	<ul style="list-style-type: none"> • Informa a la peticionaria que se reunirán con el Comité Operativo con el fin de validar el caso de cambio de programa. Así mismo, se le informó que, una vez surtido el Comité, se le realizará la respuesta de fondo en el mes de marzo, esto con base a la planificación de la reunión programada. • Con base a la respuesta anteriormente mencionada la SED, emite respuesta de fondo e informe que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento, la competencia para realizar cambios corresponde a la Universidad, teniendo en cuenta las políticas internas de la institución. Por lo tanto, la solicitud, se deberá hacer a la UNAD.

Con base en lo anterior, en el alcance a la respuesta del 23 de junio de 2020, la SED le informó a la peticionaria que no aprueba el cambio de programa, teniendo en cuenta que debía ser previamente autorizado por la UNAD, esto cumpliendo a las políticas internas que tiene la universidad, por lo que, le solicitó el 30 de junio de 2020 a dicha institución se informara si se podía realizar el cambio; teniendo en cuenta que dicha solicitud no fue resuelto el 09 de julio de 2020 la SED reitera la solicitud a la UNAD y el 04 de agosto de 2020 se reenvía la solicitud a la IES, con el fin de que se emita la respectiva respuesta de fondo por parte de la dependencia a quien le correspondía la competencia.

Extendiendo la línea de la respuesta dada, es importante señalar que, haciendo referencia a la solicitud impetrada por la peticionaria, el sentido de esta solicitud era de realizar un cambio de programa con base al convenio interadministrativo No. 2623 de 2017.

Por todo lo expuesto, no se observa que hubiera existido, o se haya desplegado por algún funcionario de la SED hecho que constituya falta disciplinaria, pues la petición No. E-2020-63149 y E-2021-39880 objeto de investigación, **fue contestada de fondo por parte de la SED**, teniendo en cuenta que, si bien existe un convenio interadministrativo entre la SED y la UNAD, en el Reglamento visto a folio 60 a 66 se evidencia que la solicitud, esto es cambio de programa, **la competencia no correspondía a la SED**, sino a la UNAD de acuerdo a los Artículo 15 y 29 del Reglamento Operativo Alianza estratégica de participación entre la SED y la UNAD.

- **La petición solicitada no es de competencia de la SED.**

Como bien se indicó anteriormente, la solicitud inicial surge por el requerimiento de cambio de programa por parte de la señora JOHANNA ALEXANDRA TREJOS BALLESTEROS bajo los radicados E-2020-63149 y E-2021-39880. Sin embargo, al analizar cada una de las pruebas recaudadas dentro del plenario se evidencia a folio 59 respaldo a 63 el Reglamento Operativo del Convenio No. 2623 del 10 de noviembre de 2017, el cual se consagra lo siguiente:

*“Artículo 15. Cambio o transferencia interna de programa. **El beneficiario podrá realizar cambio o transferencia de programa por una única vez.** En caso de cambio o transferencia de programa académico, para continuar en su calidad de beneficiario del apoyo económico, se financiarán únicamente los créditos restantes equivalentes al programa académico en el que el estudiante fue inicialmente admitido y en concordancia con la duración registrada en el SNIES. En consecuencia, el estudiante deberá cubrir con recursos propios cualquier monto adicional.*

*Artículo 29. Control Académico. **Corresponde a la UNAD llevar el control académico por periodo** de los estudiantes beneficiarios del Convenio y presentar informe con el análisis del rendimiento académico a los integrantes del Comité Operativo del Convenio, a través de informes semestrales.*

La UNAD debe acreditar que los beneficiarios continúan con la calidad de estudiante y, en consecuencia, se matricularon para el periodo académico del periodo inmediatamente anterior, de cada beneficiario según corresponda.

Así mismo, la UNAD presentará en el informe semestral las actividades desarrolladas en el marco de las estrategias de permanencia referidas en el Artículo 30 del presente reglamento. (...)

De acuerdo a lo anterior, si bien la beneficiaria, en este caso la señora JOHANNA tiene el derecho de realizar cambio, como bien lo indicó la SED en reiteradas ocasiones informó que la entidad no aprueba el cambio, toda

vez que la única que puede realizar la solicitud de traslado de programa es la UNAD, teniendo en cuenta no solo lo consagrado en el Reglamento del convenio interadministrativo, sino que además debe ceñirse a lo estipulado a las políticas internas de la institución, por lo que sería imposible para la SED, ejercer dicha potestad administrativa, pues de hacerlo hecho, violaría no solo la competencia pertinente, sino la política que tenga la institución.

Por lo tanto, aun cuando la SED de manera diligente realizó todas las gestiones correspondientes con la UNAD, esto con el fin de que se emitiera una respuesta favorable a la peticionaria, esta no pudo ser resuelta dentro del término por parte de la UNAD, (es decir realizar el traslado de programa) toda vez que 1). De la repuesta dada a la peticionaria el 23 de junio de 2020, no correspondía a la realidad con base en el Reglamento del convenio interadministrativo y 2) De las solicitudes y reiteraciones esbozadas por la SED a la UNAD, no fueron resueltas dentro del término.

Así las cosas, y con fundamento en el material obrante, lo pertinente es ordenar la terminación del procedimiento y, en tal virtud, disponer el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

- **Remisión por competencia**

Como bien se indicó anteriormente, de acuerdo al Reglamento del convenio interadministrativo, se evidenció en la indagación preliminar que la competencia no correspondía a la Secretaría de Educación del Distrito - SED, sino a la UNAD, y que, no obstante, esta Entidad dio respuesta a los derechos de petición elevados por la quejosa en lo que respecta a su competencia.

Es por ello, que del caso sub-lite aparentemente por no contestar de fondo a las solicitudes de la señora Johanna Alexandra Trejos Ballesteros, que venía realizando hace un año sobre el traslado de programa, se considera procedente remitir las presentes diligencias a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, para que se investigue lo pertinente.

Finalmente, cabe señalar por el Despacho que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, según lo señalado en el parágrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario¹.

¹ **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. **PARÁGRAFO.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. **Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.** (Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021)

Es por ello que, en mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** la indagación preliminar radicada con el número 1370/21, adelantada en contra **EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** copia de la presente actuación disciplinaria a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, para que resuelva por competencia sobre la presunta conducta disciplinaria de no contestar de fondo en el término pertinente la solicitud esbozada por la quejosa señora **JOHANNA ALEXANDRA TREJOS BALLESTEROS**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **PROCEDASE** a las comunicaciones de ley, **EJECUTORIADA** la presente decisión archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Shownny Daniela A. Vengoechea / Contratista OCDI
Investigó: Jorge Medina Gómez – Profesional Especializado OCDI
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto. -Profesional Especializada OCDI.